



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., marzo tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito enviado vía electrónica el día 23 de febrero pasado por el abogado Daniel García Jaramillo, dentro del presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, que fuera iniciado por la señora Alba Mélida Giraldo Henao, en contra de la señora, para los efectos legales téngase como direcciones físicas y electrónicas de los demandados Harrinson Tigreros Ospina, Yeimy Faisury Tigreros Ospina y Estefany Tigreros Ospina, las mencionadas en dicho memorial¹

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y en razón al poder otorgado por los señores Harrinson Tigreros Ospina, Yeimy Faisury Tigreros Ospina y Estefany Tigreros Ospina², téngase notificados por conducta concluyente a los citados demandados dentro de este proceso, a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, se dispone que por el centro de servicios, se comparta el link del expediente en referencia al mencionado profesional del derecho, dejando constancia en el expediente de tal remisión a efectos de contabilizar términos.

Vencido los tres días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

A los abogados Darwin Ortiz Zambrano y Daniel García Jaramillo, se les reconoce personería, como principal y suplente, respectivamente, para representar a los citados demandados Tigreros Ospina, en los términos y bajo las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

¹ Ordinal 025, folio 2 del Expediente Digital

² Ordinal 025, folio 4 del Expediente Digital

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32f5c0ce3d8de2c29f43fadabd4e236d28e56f02d1b919c94cc900
16cdd81811

Documento generado en 03/03/2022 06:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>